



El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de _____, solicita un informe jurídico en relación a la utilización por la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A. de un espacio dentro de la casa Consistorial donde está ubicada su oficina y las repercusiones fiscales.

ANTECEDENTES

En su escrito de petición de informe dirigido a este Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales, el Sr. Alcalde del Ayuntamiento _____, expone:

"El pasado 19 de junio, recibimos INFORME JURÍDICO EMITIDO POR EL SERVICIO DE ASESORAMIENTO A ENTIDADES LOCALES DE LA DIPUTACIÓN DE CÁCERES ACLARANDO LA APLICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES EN EDIFICIOS MUNICIPALES CON ÁNIMO DE LUCRO, que nos ha servido de gran ayuda para la correcta aplicación de la citada tasa, pero también para aclarar diversas cuestiones en sede plenaria.

Sin embargo, seguimos teniendo debates en sesión plenaria con la oposición que acusa de dejar fuera de esta Ordenanza la cesión histórica de un espacio municipal para prestar los servicios de CORREOS, empresa que, como sabemos, está designada por el Congreso para prestar los servicios esenciales para la ciudadanía en todo el territorio nacional, además de ser la prestadora del Servicio Postal Universal, que garantiza los servicios postales aunque no haya beneficios, como es el caso que nos atañe. Reitero que, desde tiempos inmemoriales, la oficina de Correos ha estado en alguna dependencia municipal, sin mediar nada escrito, y siendo cesión gratuita desde siempre, y comprendiendo que con sus servicios se mejora y se abastece el pueblo de servicios financieros que de otra manera no tendría, por ejemplo. De



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

manera igual se está actuando por parte de otros Ayuntamientos del entorno, casos concretos de _____, _____, _____, _____, _____, _____, _____, etc. Conociendo la situación postal de primera mano, puedo asegurar que con ninguna de las localidades relacionadas existe contrato ni documento acreditativo, sino la costumbre y la buena fe de ambas partes que siempre han imperado.

De cualquier manera, hacer hincapié que es una situación que yo heredo cuando entro de Alcalde en _____, pues ya en 2007 se adecúa un lugar específico dentro de la Casa Consistorial para ubicar la Oficina de CORREOS en el mismo, accesible y más centralizado que en la ubicación anterior, que ya digo, se origina en fecha indeterminada.

Por todo lo antedicho, rogamos se nos emita Informe Jurídico sobre la adecuada manera de proceder con lo expuesto.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Con carácter previo es conveniente señalar que el servicio de correos, en virtud de lo previsto en el art. 2 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, se presta en régimen de libre concurrencia. Así, la disp. adic. 1^a de la citada norma señala que:

“La «Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima» tiene la condición de operador designado por el Estado para prestar el servicio postal universal por un período de 15 años a partir de la entrada en vigor de la presente ley, y en su virtud queda sujeto a las obligaciones de servicio público consistentes en la prestación de los servicios que se recogen en el título III, que deberá cumplir conforme a los principios, requisitos y condiciones que se establecen en esta Ley y en el plan a que se refiere el artículo 22.”



Por tanto y según se señala en la Sentencia del TS de 7 de octubre de 2013, el operador dominante, sucesor del antiguo titular del monopolio, no goza de más ventajas que las imprescindibles para hacer frente a la carga financiera que supone la prestación del servicio postal universal, lo que aplicado al supuesto que nos ocupa significa que la cesión gratuita de un espacio municipal a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., no puede suponer una ventaja competitiva para la misma por cuanto que el servicio postal se presta en régimen de concurrencia competitiva, lo que impide justificar la necesidad del servicio para poder ceder mediante convenio un espacio en beneficio de los vecinos para el servicio de correos.

De esta forma la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A. es una empresa pública del Gobierno de España, esto es una sociedad mercantil, que se le puede otorgar una concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria a la administración local, que dispone que:

“La ocupación por terceros de espacios en los edificios administrativos del patrimonio del Estado podrá admitirse, con carácter excepcional, cuando se efectúe para dar soporte a servicios dirigidos al personal destinado en ellos o al público visitante, como cafeterías, oficinas bancarias, cajeros automáticos, oficinas postales u otros análogos, o para la explotación marginal de espacios no necesarios para los servicios administrativos. Añadiendo que esta ocupación no podrá entorpecer o menoscabar la utilización del inmueble por los órganos o unidades alojados en él, y habrá de estar amparada por la correspondiente autorización si se efectúa con bienes muebles o instalaciones desmontables o concesión, si se produce por medio de instalaciones fijas”.

SEGUNDA.- Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y que la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización de locales en edificios municipales con ánimo de lucro aprobada por el Ayuntamiento de _____ en su artículo 2 establece que “*Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento de*



los locales para actividades con ánimo de lucro, interés económico o publicitario, para si o para terceros." Y ante la liberalización del sector postal y en consideración a la naturaleza de la mercantil Correos S.A., que implica que dicha Sociedad actúe como un operador económico más en el mercado consideramos que está sujeto a la citada Ordenanza Fiscal, y además sin que conste de forma escrita ninguna cesión gratuita en su favor, como manifiesta el Sr. Alcalde.

TERCERA.- Ciertamente la exigencia de la tasa por la ocupación de un local en las dependencias municipales a Correos puede significar dificultades para la prestación de servicios necesarios en el ámbito rural que se intenta garantizar por la Junta de Extremadura con medios como los que se disponen en la Resolución de 18 de enero de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Marco de Colaboración entre la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, SA, SME, y la Junta de Extremadura, para el desarrollo conjunto de actividades. En él se prevé que ambas partes impulsarán la participación de las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos en la ejecución de las medidas previstas en este Convenio Marco de colaboración o convenios específicos, a través de las correspondientes adendas.

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta la liberalización del sector postal la Sociedad Correos y Telégrafos S.A., actúa en el mercado como un operador económico y al no existir constancia escrita de la cesión gratuita de los locales municipales a dicha mercantil consideramos que le resulta de aplicación la Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento de _____ reguladora de la tasa por utilización de locales en edificios municipales con ánimo de lucro.